

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza se revisa la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

Mediante Acuerdo PCSJA23 12089 de 13 de septiembre de 2023 se suspenden los términos judiciales del 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive- Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO.:	1983
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	YURY JIMENA ARÉVALO ROMERO
EJECUTADO:	RICARDO QUIÑONES GONZÁLEZ
RADICADO:	76-001-31-10-001-2021-00360-00
ASUNTO	NIEGA Y ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Procede a revisar lo allegado por la apoderada judicial de la parte demanda y se observa que pasó relación de varios recibos por diferentes conceptos, los cuales fueron allegados escaneados (copia al carbón, constancia de compras de diferentes entidades, colillas ilegibles, algunas con nota de mano alzada de giros y recibos en blanco) correspondientes a las fechas de los años 2018 a 2022.

Es cierto que las cuotas alimentarias donde se libró mandamiento de pago, son cuotas alimentarias causadas desde el año 2015 y que no fueron canceladas por el ejecutado de acuerdo con lo pactado en el Acta de Conciliación No. 140 llevada a cabo el 10 de agosto de 2015 ante el ICBF Regional Valle del Cauca- Centro Zonal Nororiental, pero también es cierto que al realizarse la notificación personal al ejecutado, este quedó debidamente notificado el día 25 de abril de 2022, corriéndosele el traslado correspondiente a este tipo de procesos, para lo cual guardó silencio, por ende no acreditó el pago de la deuda y no propuso excepciones.

Ahora bien, tenemos de esta manera que, el ejecutado no puede pretender traer como pago, la suma de \$5.049.072 (valor totalizado por la secretaria del despacho

según relación allegada por la apoderada de la parte demandada), suma esta que no fue alegada en la oportunidad, la que sería al momento de contestar la demanda y proponer excepción de pago, y aquí la parte ejecutada no lo hizo.

También tenemos que, en la relación pagos allegada por la togada referencia a unos depósitos judiciales por valor de \$ 15.491.292, depósitos judiciales que se incluyen en la liquidación del crédito como abono a cuenta, tanto en la liquidación de crédito contenida en el auto 1613 del 11 de julio de 2022 (archivo 013 expediente digital), como en esta actualización de la liquidación del crédito, por lo tanto, no es de recibo la inclusión de los recibos, puesto que como se dijo anteriormente, le precluyó al demandado la oportunidad procesal, al guardar silencio frente a la demanda y al auto 2367 de 16 de diciembre de 2021 (archivo 006 del expediente digital) .

Ahora, revisada la plataforma de depósitos judiciales se observa que se encuentra pendiente de entrega depósito judicial por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.524.817.00)**, el cual corresponde al realizarse la liquidación se pagara a quien corresponda.

Se inserta cuadro explicativo para mayor claridad:

#	AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONOS DEPOSITOS JUDICIALES PAGOS Y NO PAGOS	INTERESES MENSUALES	TOTAL ADEUDADO = CUOTA + INTERESES - SALDO A FAVOR DDA
					0,50%	
		DEUDA ANTERIOR	\$ 22.684.045			\$ 22.684.045
	2022 IPC 5,62%	ABRIL	\$ -	\$ 841.934		\$ (841.934)
		MAYO	\$ -	\$ 969.610		\$ (969.610)
		JULIO	\$ -	\$ 1.350.498		\$ (1.350.498)
14		AGOSTO	\$ 270.174	\$ 1.105.943	\$ 18.912	\$ (816.856)
13		SEPTIEMBRE	\$ 270.174	\$ 4.323.678	\$ 17.561	\$ (4.035.942)
12		OCTUBRE	\$ 270.174	\$ 841.934	\$ 16.210	\$ (555.549)
11	NOVIEMBRE	\$ 270.174	\$ 895.622	\$ 14.860	\$ (610.588)	
10	DICIEMBRE	\$ 270.174		\$ 13.509	\$ 283.683	
9	2023 IPC 13,12%	ENERO	\$ 305.621	\$ 2.873.967	\$ 13.753	\$ (2.554.593)
8		FEBRERO	\$ 305.621	\$ 1.214.822	\$ 12.225	\$ (896.976)
7		MARZO	\$ 305.621	\$ 2.688.306	\$ 10.697	\$ (2.371.988)
6		ABRIL	\$ 305.621		\$ 9.169	\$ 314.790
5		MAYO	\$ 305.621	\$ 1.403.164	\$ 7.641	\$ (1.089.902)
4		JUNIO	\$ 305.621	\$ 3.927.791	\$ 6.112	\$ (3.616.057)
3		JULIO	\$ 305.621		\$ 4.584	\$ 310.206
2		AGOSTO	\$ 305.621	\$ 876.284	\$ 3.056	\$ (567.607)
1		SEPTIEMBRE	\$ 305.621	\$ 4.524.817	\$ 1.528	\$ (4.217.668)
		TOTAL ADEUDADO	\$ 26.785.508	\$ 27.838.370	\$ 149.817	\$ (903.045)
RESUMEN DE LA LIQUIDACION						
		DEUDA ANTERIOR				\$ 22.684.045
		CUOTAS ALIMENTARIAS DE AGOSTO 2022 A DICIEMBRE 2022				\$ 1.350.872
		CUOTA ALIMENTARIA DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2023				\$ 2.750.591
		MAS INTERESES CAUSADOS				\$ 149.817
		MENOS ABONOS REALIZADOS Y ABONO PENDIENTE DE PAGO				\$ (27.838.370)
		MAS COSTAS				\$ 1.100.000
		GRAN TOTAL ADEUDADO A SEPTIEMBRE DE 2023				\$ 196.955

Conforme la actualización de la liquidación del crédito lo adeudado por el demandado por concepto de cuotas alimentarias, al mes de septiembre del 2023, abonado el título pendiente de pago, por valor de Cuatro millones quinientos veinticuatro mil ochocientos diecisiete pesos (\$4.524. 817.00), equivale a la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$196.955.00)**

Por otro lado, y como quiera que la apoderada judicial del demandado, solicito en escrito aparte, se disminuya el embargo del salario, dicha petición se resolverá en providencia aparte, para que obre dentro del cuaderno de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.** -

RESUELVE:

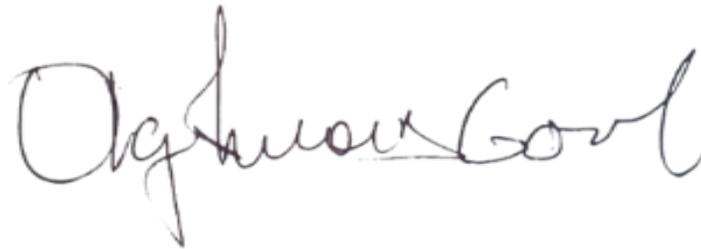
PRIMERO. – Incorporar la relación allegada por la apoderada de la parte actora sin ninguna consideración, por lo expuesto en esta providencia

SEGUNDO. – APROBAR la actualización de la liquidación del crédito, como consta en esta providencia, indicando que el valor adeudado al mes de septiembre por el aquí ejecutado, asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$196.955.00) PESOS**

TERCERO. - Autorizar el pago del depósito judicial por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.524.817.00)**, quedando pendiente de pago un saldo de \$196.955.00 pesos y las cuotas alimentarias que con posterioridad se causen, hasta que se dé por pagada la deuda por parte del ejecutado, a favor de la demandante señora **YURY JIMENA ARÉVALO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.936.792

CUARTO. - Resolver la solicitud de reducción de la medida de embargo, en el respectivo cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 153

EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN